

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diecisiete (17) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado: 2023-00273-00.
Demandantes: KARIN YUNETH ORTIZ IBARRA Y OTROS.
Demandados: INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS
S.A.S. ZOMAC (IPROIN S.A.S ZOMAC).

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: ADJUNTAR al proceso, la constancia de envío de la presente demanda junto con sus anexos, a cada uno de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4° del Art. 6° de la Ley 2213 del 2022¹.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el domicilio de los demandantes y de los demandados. (num 2° art 82 del C.G.P.)

TERCERO: DETERMÍNESE el monto razonado de los perjuicios reclamados, a fin de establecer la cuantía del proceso. (núm 9° del art 82 del C.G.P.)

CUARTO: INDICAR el juramento estimatorio, conforme lo establecido en el Art. 206 del C.G.P.

QUINTO: APORTAR el contrato de compraventa de bien inmueble futuro, suscrito entre las partes que conforman el presente asunto. (num 2° art 90 del C.G.P.)

SEXTO: ALLEGAR cada uno de los anexos relacionados en acápite de pruebas. (num 2° art 90 del C.G.P.)

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SÉPTIMO: APORTAR el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, actualizado, no superior a un mes.

OCTAVO: APORTAR poder debidamente otorgado por las parte a su abogado, donde se identifique la clase de responsabilidad civil que pretende iniciar.

NOVENO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022).

DECIMO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

DÉCIMO PRIMERO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento del poder conferido al abogado, hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 513.
2.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c025b499e91e0f93fb1ead23d0d0a714afc50b43d76849ac3a7ce2cdd9aa08**

Documento generado en 17/11/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>